



# Acta De Votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 21 de abril de 2023

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintiuno de abril del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

| <u>Exp. N°</u>    | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u>       | <u>Por Tanto</u>   |
|-------------------|----------------|-------------------|--|
| 19-023632-0007-CO | 2023008904     | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Krissia Díaz Valverde, en calidad de Directora General y se ordena a Juan Carlos Gómez Quesada, en calidad de Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia N° 2019-025728 de las 9:30 horas del 30 de diciembre de 2019. Lo anterior bajo la advertencia de que de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71, de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese. |
| 21-012061-0007-CO | 2023008905     | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el memorial recibido a las 13:55 horas del 13 de abril de 2023, junto a toda la documentación aportada, y tramítense como un proceso nuevo.   |
| 21-019680-0007-CO | 2023008906     | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. Archívese el expediente.   |
| 21-024740-0007-CO | 2023008907     | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión planteada. Archívese este expediente.   |
| 22-005988-0007-CO | 2023008908     | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la resolución No. 2022024727 de las 09:15 horas del 21 de octubre de 2022. En lo demás, se declara no ha lugar a la gestión formulada.   |
| 22-016475-0007-CO | 2023008909     | RECURSO DE AMPARO | Se amplía el plazo conferido en la sentencia nro. 2022020426 de las 9:20 horas de 2 de setiembre de 2022. En consecuencia, se otorga a Johnny Araya Monge y Manuel Ordeñana Ayerdis, por su orden alcalde y jefe de la Sección de Construcción y Mantenimiento de la Red Pluvial, ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes en su lugar desempeñen esos puestos, plazo hasta setiembre de 2023 para cumplir con lo ordenado en la sentencia nro. 2022020426 de las 9:20 horas de 2 de setiembre de 2022.  |
| 22-020348-0007-CO | 2023008910     | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.-  |
| 1653-0007-CO      | 2023008911     | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.  |
| 22-021905-0007-CO | 2023008912     | RECURSO           | Se corrige el error material consignado en los resultandos 8 y 9 de la   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            | DE AMPARO         | sentencia No. 2022027777 de las 11:20 horas del 22 de noviembre de 2022, en los términos esbozados en el considerando II de este pronunciamiento, a fin que se lea de la siguiente manera: "8.- Mediante escrito presentado el 03 de noviembre de 2022, el Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica indicó lo siguiente: "Se acuerda en firme nombrar a la Dra. María Rodríguez Sevilla, código MED4387, especialista en Hematología, como perito interconsultor, con el fin de valorar al amparado 22-021905-0007-CO. 9.- Por escrito presentado el 14 de noviembre de 2022, la Dra. María Rodríguez Sevilla, médico especialista en Hematología, rindió el informe de interconsulta, en el cual se responden las consultas planteadas por la Sección Clínica Médico Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial".  |
| 22-023445-0007-CO | 2023008913 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Garita Navarro da razones adicionales. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso a los efectos de que se restituya a la parte recurrente en la plaza nro. 6659, la cual ocupaba de forma interina antes de aceptar el ascenso en la plaza nro. 49957.   |
| 22-025312-0007-CO | 2023008914 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 22-026375-0007-CO | 2023008915 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.-   |
| 22-026673-0007-CO | 2023008916 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-  |
| 22-027107-0007-CO | 2023008917 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.-   |
| 22-027118-0007-CO | 2023008918 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-027791-0007-CO | 2023008919 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Hacienda y de la Caja Costarricense de Seguro Social sobre lo dispuesto en el Considerando VII de esta Sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-  |
| 22-027896-0007-CO | 2023008920 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto de las autoridades de la Municipalidad de Naranjo, del Ministerio de Salud y del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Se ordena a Gabriela Murillo Fonseca, en su condición de alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Naranjo, a Melissa Pérez Solano, en su condición de directora del Área Rectora de Salud Naranjo, de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Occidente del Ministerio de Salud, y a Sandra Jiménez Calderón, en su condición de directora ejecutiva a.i. del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, para que en el marco de sus respectivos ámbitos de competencias, se establezcan las instancias de coordinación interinstitucional, incluyendo las instituciones que representan, así como el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, el Ministerio de Seguridad, el Patronato Nacional de la Infancia, el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, para que: a) en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se diseñe un plan de abordaje integral a la situación denunciada por los recurrentes desde el 30 de setiembre de 2022; b) que dicho plan de abordaje integral, se ejecute en el plazo máximo de doce meses, contado a partir de la aprobación del mismo; c) mantener informados a los recurrentes de los avances y seguimientos acordados en atención a sus denuncias del pasado 30 de setiembre de 2022. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y del Instituto Costarricense de |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | Acueductos y Alcantarillados de lo dispuesto en el último párrafo del Considerando X de esta sentencia. Se les advierte a las autoridades recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, a la Municipalidad de Naranjo y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados se declara sin lugar el recurso. Se acepta la solicitud de coadyuvancia activa presentada el 9 de enero de 2023 por Manuel Montoya Carranza, en su condición de presidente y apoderado generalísimo de la Federación de Acueductos de la Zona Protectora El Chayote. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese a todas las partes del recurso, así como al Ministerio de Seguridad Pública, Patronato Nacional de la Infancia, Consejo Nacional de la Personas Adulta Mayor y Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.- |
| 23-000703-0007-CO | 2023008921 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora General y a Freddy Isau Guzmán Quirós, en su condición de Jefe a.i. del Área Médica, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que en forma inmediata a la notificación de la presente sentencia, realice las diligencias necesarias para que se re programe y se obtenga la cita del tutelado en el servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela. Además, deberá ser garante de que el amparado sea traslado a las citas médicas asignadas en los diferentes centros médicos, así como abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y Cruz Castro ponen nota. En cuanto a las autoridades de la Caja Costarricense del Seguro Social se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-   |
| 23-000843-0007-CO | 2023008922 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Jackelin Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, dar cumplimiento a la sentencia 2023-003718 de las nueve horas veinte minutos del 17 de febrero del año en curso.  |
| 23-001141-0007-CO | 2023008923 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente por la falta de respuesta a la gestión de información realizada por la amparada en fecha 12 de enero de 2023. Se ordena a Pamela Ruiz Guevara, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Carmen Merced Uruca, del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, comunique a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la información solicitada al correo electrónico [VALOR 002] en fecha 12 de enero de 2023. Se advierte a la recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-  |
| 23-001376-0007-CO | 2023008924 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden, director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en Sentencia N° 2023002828, de las 10:40 horas del 07 de febrero de 2023, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron.   |
| 23-001411-0007-CO | 2023008925 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de resolución definitiva de la solicitud de traslado interpuesta el 28 de junio del 2022 por la recurrente. Se ordena a Jorge Luis Torres Carrillo, en su condición de Ministro, así como a Lys Espinoza Quesada, en su condición de Directora de Recursos Humanos y de Jefe actual del Departamento de Análisis Ocupacional, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el traslado de la recurrente ordenado por el Director General de la Fuerza Pública en el oficio No. MSP-DM-DVURFP-DGFP-0220-2023 del 08 de febrero del 2023 a la Dirección Regional de Alajuela, en las condiciones que ahí se indican. Lo anterior, tomando en cuenta el dictamen médico No. HCLVV-JCE-1065-2021 emitido por la jefatura de Consulta Externa del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega y valorando como destinos tanto el lugar solicitado como otros circunvecinos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 23-001736-0007-CO | 2023008926 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.  |
| 23-001944-0007-CO | 2023008927 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Vanessa Umaña Herrera, en su condición de jefa a.i. del Servicio de Radioterapia, ambos funcionarios del Hospital México o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro el plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se realice el tratamiento con radiocirugía que requiere la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-   |
| 23-002152-0007-CO | 2023008928 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-002288-0007-CO | 2023008929 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VI considerando de esta sentencia. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.  |
| 23-002487-0007-CO | 2023008930 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro consigna nota.   |
| 23-002504-0007-CO | 2023008931 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.  |
| 23-002569-0007-CO | 2023008932 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación de este recurso a los efectos de que se pida como prueba para mejor resolver al director del Colegio Técnico Profesional de San Antonio de Belén los criterios utilizados para asignar la puntuación al amparado en la entrevista y su respectivo desglose. Notifíquese.-  |
| 23-002677-0007-CO | 2023008933 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico, a Julio Calderón Serrano, en su condición de Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia y a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General a.i., en su condición de Director del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre a la tutelada el tratamiento prescrito, sea Venetoclax por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-002757-0007-CO | 2023008934 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de comunicación al recurrente sobre la atención dada a las denuncias planteadas relativas a la contaminación sonora y ambiental acusada, y las acciones ejecutadas al efecto. Se ordena a Allen Andrey Calderón Mora, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Acosta, y a Cristina Corrales Escoto, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Acosta, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargo, abstenerse de realizar nuevamente los hechos que llevaron a la estimaría de este recurso; además, deberán comunicar lo pertinente a la atención y conclusión de las denuncias planteadas por el recurrente, desde el 2018; esto dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo  |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Acosta al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las denuncias planteadas por la construcción y uso de piscinas, la venta de licores y sus respectivas patentes, se declara sin lugar el recuso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado suscribe nota. Notifíquese.  |
| 23-002760-0007-CO | 2023008935 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico, y a Julio Calderón Serrano, en su condición de Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General a.i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Macitentan por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0002797. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-003099-0007-CO | 2023008936 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese   |
| 23-003464-0007-CO | 2023008937 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º2022016425 de las 9:20 horas de 15 de julio de 2022. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.   |
| 23-003482-0007-CO | 2023008938 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 23-003547-0007-CO | 2023008939 | RECURSO DE AMPARO | Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga al recurrente el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad contra el numeral 5 del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica.  |
| 23-003628-0007-CO | 2023008940 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcel Soler Rubio, alcalde de Montes de Oca, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se habiliten otros métodos de pago para el servicio de estacionamiento autorizado en el cantón de Montes de Oca, de modo que las personas que no tienen acceso a los sistemas digitales puedan utilizar sin impedimento el servicio público referido. Se  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>  |
| 23-003676-0007-CO | 2023008941 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.</p>  |
| 23-003756-0007-CO | 2023008942 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p>   |
| 23-003794-0007-CO | 2023008943 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melissa Benavides Víquez, directora ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe su cargo, coordinar lo necesario y adoptar las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la gestión planteada a favor de la amparada el 8 de diciembre de 2022 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>   |
| 23-003949-0007-CO | 2023008944 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso por las infracciones al debido proceso en perjuicio de la accionante. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, no se anula la resolución administrativa de las 10:00 hrs. del 8 de febrero de 2023, dictada bajo el expediente administrativo n.ºOLA-00058-2017 por las autoridades de la Oficina Local de Barranca, Puntarenas de reubicación de la menor [NOMBRE 001]; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral del procedimiento. Se le ordena a Kattia Xatruch Ledezma en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Barranca del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que se programe la audiencia respectiva del procedimiento administrativo, a fin de que se realice dentro del plazo de 8 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia y en ese mismo plazo se notifique lo correspondiente a la autoridad jurisdiccional competente. Lo anterior con el propósito de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el Patronato Nacional de la Infancia resuelva lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias y siempre velando por el interés superior de la menor de edad amparada. Asimismo, en dicha audiencia deberá respetarse el derecho de las partes de aportar la prueba bajo los principios de amplitud de prueba y libertad probatoria. Del mismo modo, se ordena a dicha autoridad que de forma inmediata valoren integralmente la situación de los otros dos menores de edad amparados a efectos de resguardar sus necesidades esenciales y su integridad física y emocional. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos</p> |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Kattia Xatruch Ledezma en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Barranca del Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese.  |
| 23-003951-0007-CO | 2023008945 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de pago salarial al amparado respecto del periodo comprendido entre 9 de diciembre de 2022 y el 1° de enero de 2023; así como el periodo laborado entre el 10 de enero de 2023 y el 15 de enero de 2023. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en condición de director general, a Karol Leticia Obando Barboza, en condición de jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y a Flbier Olmos Venegas, en condición de director de Enfermería, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que coordinen todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el pago del salario adeudado al amparado, correspondiente al periodo comprendido entre 9 de diciembre de 2022 y el 1° de enero de 2023; así como el periodo laborado entre el 10 de enero de 2023 y el 15 de enero de 2023, si no ha sido ya cancelado. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 23-004037-0007-CO | 2023008946 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el quinto considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.   |
| 23-004049-0007-CO | 2023008947 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Vanessa Umaña Herrera, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefa del Servicio de Radioterapia, ambos del Hospital México o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente se le realice el procedimiento de radiocirugía prescrito dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 23-004151-0007-CO | 2023008948 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden gerente médico y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "BENRALIZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.  |
| 23-004210-0007-CO | 2023008949 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-   |
| 23-004360-0007-CO | 2023008950 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-004385-0007-CO | 2023008951 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 23-004423-0007-CO | 2023008952 | RECURSO DE AMPARO | Se declara lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando Gómez Cordero, en su condición de Director a.i. del Área Rectora de Salud de Turrialba, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias y en coordinación con la Municipalidad de Turrialba, de manera inmediata, gire las instrucciones pertinentes, coordine y tome las medidas necesarias, efectivas y oportunas para investigar los problemas ambientales denunciados por la recurrente el 28 de junio de 2021; y, en caso afirmativo, deberán dictar las órdenes correspondientes a fin de solucionar la situación. Finalmente, deberá comunicar lo resuelto a la recurrente. Todo lo anterior, deberá realizarlo en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se ordena a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de Alcalde y a Julio Mora Solano, en su condición de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Turrialba, que dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias y en coordinación con el Área Rectora de Salud de Turrialba, de manera inmediata, giren las instrucciones pertinentes, coordinen y tomen las medidas necesarias, efectivas y oportunas para que a más tardar en el mes de junio de 2023 -tal y como informa en este recurso-, se repare la tubería que la recurrente reportó dañada en el camino conocido como Margarita que forma parte del camino público 03-05-060 Santa Rosa - Verbena Sur. Finalmente, deberá comunicar lo resuelto a la recurrente. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-  |
| 23-004460-0007-CO | 2023008953 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo atinente a la solicitud de información sobre la fecha en que el expediente administrativo fue remitido al jerarca impropio, la copia de recibido por parte del mismo y, el trámite para obtener una copia certificada del expediente administrativo. Se ordena a quien ocupe el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Limón, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado una respuesta respecto de los extremos señalados. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-  |
| 23-004606-0007-CO | 2023008954 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-004607-0007-CO | 2023008955 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente en relación con la Municipalidad de Barva. Se ordena a Jorge Antonio Acuña Prado, Mónica Hernández Segura y José Fabo Barrantes Morales, en su condición respectiva de Alcalde, Presidenta del Concejo Municipal y Jefe del Departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Barva, o a quienes ocupen ese cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construyan las obras de infraestructura necesarias cumpliendo con los requisitos establecidos para el acceso de personas con capacidades físicas limitadas en la calle señalada por el recurrente. De no contarse con los recursos económicos en este momento, se debe gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar los problemas indicados. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Ministerio de Obras Públicas y Transporte se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Barva al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.- |
| 23-004629-0007-CO | 2023008956 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 23-004809-0007-CO | 2023008957 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 23-004846-0007-CO | 2023008958 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.  |
| 23-004848-0007-CO | 2023008959 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico, y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, Coordinador de  |



Documento firmado digitalmente

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>recargo del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], identificación No. DIMEX [VALOR 001] reciba inmediatamente el medicamento PEMBROLIZUMAB por el tiempo y la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de ésta. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>  |
| 23-004854-0007-CO | 2023008960 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. En relación con la Municipalidad de Atenas, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Marjorie Campos Segura, Directora del Área Rectora de Salud de Atenas, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la denuncia presentada por el recurrente y se le notifique lo que se resuelva. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.</p>   |
| 23-004884-0007-CO | 2023008961 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recuso, solo en cuanto a la Municipalidad de Alajuelita se refiere. Se ordena a Modesto Alpízar Luna, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Alajuelita, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que: 1) en el plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la gestión planteada por la parte amparada; 2) De forma inmediata se tomen acciones y se ejecuten las obras provisionales necesarias para atender las necesidades del sector afectado por la problemática aquejada, en el tanto se resuelve de forma definitiva esta; y 3) en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecuten las acciones que llegaren a determinarse en virtud de la problemática aquejada por la parte amparada, siempre que otra causa ajena no lo impida, y sobre lo cual se les deberá comunicar a esta al medio señalado para tales efectos. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado suscribe nota. En cuanto a la Comisión Nacional de</p> |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 23-004889-0007-CO | 2023008962 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 23-004965-0007-CO | 2023008963 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.   |
| 23-004974-0007-CO | 2023008964 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 23-005045-0007-CO | 2023008965 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En cuanto al Ministerio de Educación se ordena a HÉCTOR LUIS BRICEÑO HERNÁNDEZ, en condición de director del Centro Educativo Colegio Técnico Profesional de Liberia y a LOURDES SAUREZ BARBOZA, en condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambos funcionarios del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen dispongan lo necesario para que sea remodelado el entro Educativo Colegio Técnico Profesional de Liberia de conformidad con lo indicado en la Ley 7600. De igual manera, y de forma INMEDIATA, dispongan lo necesario para que la amparada tenga al menos un servicio sanitario que cumpla con lo dispuesto en la Ley 7600 y cuente con el acceso a las aulas en las que recibe las lecciones. En cuanto al Ministerio de Salud, se ordena a LUIS ENRIQUE MAYORGA DÍAZ, en condición de Director del Área Rectora de Salud de Liberia o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, de forma INMEDIATA, dicte las Órdenes Sanitarias respectivas a efectos de que las instalaciones del Centro Educativo Colegio Técnico Profesional de Liberia cumplan con lo dispuesto en la Ley 7600 y fiscalice el cumplimiento de dichas órdenes de conformidad con lo preceptuado en la normativa vigente y los plazos legalmente establecidos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado suscribe nota. Notifíquese.- |
| 23-005062-0007-CO | 2023008966 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Fernando Hidalgo Quirós, en su condición de presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Rural Integrado, Altos Cedros Monterrey, Santa Rosa de Pocosal, San Carlos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión formulada por el accionante el 31 de enero de 2023 y se notifique lo correspondiente a la parte tutelada al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir,   |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto Rural Integrado, Altos Cedros Monterrey, Santa Rosa de Pocosol, San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.   |
| 23-005108-0007-CO | 2023008967 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, en virtud de la falta de pago del salario correspondiente a los periodos del 25 de noviembre al 30 de noviembre de 2022; del 1° de diciembre de 2022 al 5 de diciembre de 2022, del 26 de diciembre de 2022 2022 al 1° de enero de 2023 y del 16 al 18 de enero de 2023. Se ordena a Walter Campos Paniagua, en su condición de director de Administración y Gestión de Personal, a Edgar Orlando Rodríguez, en su condición de directo general del Área de Salud de Alajuela, y a Luis Eduardo Moya Salazar, en su condición de director administrativo del Centro del Control del Dolor y Cuidados Paliativos, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones y coordinaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le sea cancelado a la tutelada el salario correspondiente al nombramiento del 25 de noviembre al 30 de noviembre de 2022; del 1° de diciembre de 2022 al 5 de diciembre de 2022, del 26 de diciembre de 2022 2022 al 1° de enero de 2023 y del 16 al 18 de enero de 2023, en caso de no haberse cancelado ya y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago correspondiente a los periodos del 23 enero al 12 febrero 2023 y del 13 al 23 de febrero 2023, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-005111-0007-CO | 2023008968 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.  |
| 23-005126-0007-CO | 2023008969 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-   |
| 23-005170-0007-CO | 2023008970 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 23-005181-0007-CO | 2023008971 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la restricción que se le impuso a la persona tutelada de utilizar blusas de tirantes en el área educativa del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Laura Víquez Alpizar, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de FORMA INMEDIATA, se le permita a la persona tutelada [NOMBRE 001] asistir al área educativa con blusa de tirantes, si ella así lo desea. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|  |            |                   |  |
|--|------------|-------------------|--|
|  |            |                   | Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.   |
| 23-005200-0007-CO  | 2023008972 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-005212-0007-CO  | 2023008973 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se previene a la representante de la cooperativa accionada que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a las que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese.-  |
| 23-005215-0007-CO  | 2023008974 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las actuaciones del Centro de Atención Institucional Jorge De Bravo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.  |
| 23-005238-0007-CO  | 2023008975 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Ministerio de Hacienda y de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando V, de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.   |
| 23-005346-0007-CO  | 2023008976 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto de la cita objeto de este amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 23-005410-0007-CO  | 2023008977 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y Sandy Alonso Jiménez Cascante, por su orden ministra y director del C.T.P. de Abangares, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado de forma INMEDIATA se le reintegre a su proceso educativo en el C.T.P. de Abangares y se le aprueba la matrícula para duodécimo año y a su vez, se le permita paralelamente concluir la especialidad de Turismo en Alimentos y Bebidas, siempre que otro motivo legal así no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
|  23-005436-0007-CO | 2023008978 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Randal Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico y coordinador a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la   |

11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la parte amparada el medicamento NINTEDANIB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada, de modo tal que se controlen las dosis y se vigilen estrictamente los efectos secundarios y complicaciones que se pudieren presentar durante su administración. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 23-005448-0007-CO | 2023008979 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a José Francisco Moreno Zapata, en su condición de Jefe del Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quien ostente el cargo, que en un plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde una respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 09 de enero de 2023, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-                                      |
| 23-005464-0007-CO | 2023008980 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las autoridades Centro Nacional de Atención Específica se refiere y por la falta de atención médica del tutelado. Se ordena Susana Fonseca Rojas, en su condición de directora del Centro Nacional de Atención Específica, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y establezcan las instancias de coordinación necesarias, dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, de forma inmediata se valore el caso del amparado y se le brinde la atención médica que requiere a fin de tratar su diagnóstico. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto a la Fiscalía de Alajuela, al Hospital San Rafael de Alajuela y a la Clínica La Reforma; así como en cuanto al cambio de módulo del tutelado, se declara sin lugar el recurso.            |
| 23-005467-0007-CO | 2023008981 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 23-005474-0007-CO | 2023008982 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por no atenderse la gestión de fecha 9 de febrero de 2023 formulada ante las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl. En consecuencia, se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Laura Torres Lizano, en su condición de Jefe de la Unidad Gestión de Recursos Humanos, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinda a la recurrente una respuesta a la gestión formulada el 9 de febrero de 2023. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en cuanto al resto de gestiones formuladas (particularmente los días 21, 23 y 27 de febrero y 6 y 7 de marzo, todos de 2023), se declara sin lugar. Se tiene por desistido el recurso formulado en contra de las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Notifíquese.- |
| 23-005479-0007-CO | 2023008983 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Echandi Guardián, en su condición de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del Banco BAC San José Sociedad Anónima, o a quien ocupe ese cargo, que gestione lo necesario y disponga lo pertinente, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique al recurrente, la apertura de su solicitud de cuenta bancaria. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco BAC San José Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese.  |
| 23-005499-0007-CO | 2023008984 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 23-005528-0007-CO | 2023008985 | RECURSO           | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vanessa Rodríguez   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            | DE AMPARO         | Rodríguez, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad de Sarapiquí, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que: 1) en el plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se determinen las obras que deben ejecutarse para solventar la problemática acusada; 2) en el plazo máximo de tres meses se ejecuten las obras necesarias para atender las necesidades del sector afectado por la problemática aquejada; 3) Se deberá mantener informado al recurrente del seguimiento que se brinde a la denuncia planteada. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Sarapiquí al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado suscribe nota. Notifíquese. |
| 23-005537-0007-CO | 2023008986 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de directora general del Hospital San Vicente de Paúl y a Efrén Díaz Soto, jefe de Urología de ese nosocomio, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias para que en el plazo máximo de quince días, al amparado se le otorgue cita para valorar el resultado de la biopsia tomada el 29 de marzo de 2023 y de ser médicamente procedente, definir la pauta terapéutica en su caso. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Se declara sin lugar el recurso respecto de la cirugía reclamada. El Magistrado Rueda Leal pone nota. NOTIFÍQUESE.  |
| 23-005560-0007-CO | 2023008987 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a las gestiones formuladas.  |
| 23-005581-0007-CO | 2023008988 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-005615-0007-CO | 2023008989 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-005617-0007-CO | 2023008990 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-   |
| 23-005635-0007-CO | 2023008991 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-005685-0007-CO | 2023008992 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo director general de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le otorgue una cita para las pruebas de manejo que requiere (licencias A2 y B1) en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 23-005687-0007-CO | 2023008993 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Institucional y a Gabriel Emilio Mora Monge, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director Regional de la Dirección Regional Grande de Térraba, ambos del Ministerio de Educación Pública, que coordinen, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES –contado a partir de la notificación de esta sentencia–, se nombre un profesional encargado de impartir terapia de lenguaje en la Escuela Santa Cruz de Buenos Aires de Puntarenas y se implemente cualquier otra medida adicional que se considere pertinente para garantizar plenamente el derecho a la educación de los menores de edad tutelados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-005696-0007-CO | 2023008994 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-005728-0007-CO | 2023008995 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.   |
| 23-005744-0007-CO | 2023008996 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerente general de la organización social Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.), o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el reintegro de la sumas dinero rebajadas indebidamente a su pensión, desde los 3 meses previos a la interposición de este recurso y hasta su efectiva desafiliación el 14 de abril de 2023. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-  |
| 23-005757-0007-CO | 2023008997 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |



5757-0007-CO 2023008997

11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 23-005790-0007-CO | 2023008998 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 23-005791-0007-CO | 2023008999 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-005876-0007-CO | 2023009000 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-005882-0007-CO | 2023009001 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena María Eugenia Villalta Bonilla, Carlos Eduardo Zúñiga Orlich y a Ana Arias Herrera, bajo ese mismo orden Directora General, Jefe del Servicio de Oncología Médica y Directora a.i. del Servicio de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital San Juan de Dios, así como a Randal Álvarez Juárez y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden, Gerente Médico y Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con "Apalutamida", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 23-005885-0007-CO | 2023009002 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-005891-0007-CO | 2023009003 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 23-005894-0007-CO | 2023009004 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-005900-0007-CO | 2023009005 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N°2023-008681, de las 11:15 horas del 18 de abril de 2023, para que se lea de la siguiente forma: "Se desglosa el escrito agregado a este expediente el 29 de marzo de 2023, para que sea tramitado como un asunto nuevo.-".  |
| 23-005929-0007-CO | 2023009006 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Seguros de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.  |
| 23-005976-0007-CO | 2023009007 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con la falta de pago del salario de la amparada correspondiente a los periodos del 28 de noviembre al 11 de diciembre de 2022, del 14 de diciembre de 2022 al 8 de enero de 2023. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN director general y a LUIS ANTONIO ACUÑA ROJAS, jefe de Unidad de Gestión Recursos Humanos, ambos del Hospital México o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele el salario correspondiente a los periodos laborados del 28 de noviembre al 11 de diciembre de 2022, del 14 de diciembre de 2022 al 8 de enero de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago correspondiente a los demás periodos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>  |
| 23-005982-0007-CO | 2023009008 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Oscar Josué Calderón Alvarado, en su condición de Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital William Allen, o a quien ostente dicho cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde a la parte amparada una respuesta a la gestión planteada el 15 de febrero de 2023. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>   |
| 23-005998-0007-CO | 2023009009 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p>   |
| 23-006003-0007-CO | 2023009010 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-</p>   |
| 23-006045-0007-CO | 2023009011 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lourdes Suárez Barboza, en su condición de directora de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión interpuesta por el recurrente el 1° de febrero de 2023, y se le brinde la información requerida al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p> |
| 23-006055-0007-CO | 2023009012 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p>   |
| 23-006067-0007-CO | 2023009013 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se</p>   |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 23-006072-0007-CO | 2023009014 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 23-006100-0007-CO | 2023009015 | RECURSO DE AMPARO | Estése la accionante a lo resuelto en la Sentencia N° 2023-007239, de las 09:30 horas del 24 de marzo de 2023.-  |
| 23-006102-0007-CO | 2023009016 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-006109-0007-CO | 2023009017 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-006129-0007-CO | 2023009018 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. El magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.  |
| 23-006132-0007-CO | 2023009019 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edilce Sánchez Araya, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Calle Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir del momento de notificación de este pronunciamiento, se le notifique al amparado lo resuelto respecto de su solicitud de cambio de rol de su visita íntima. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.- |
| 23-006156-0007-CO | 2023009020 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-   |
| 23-006165-0007-CO | 2023009021 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Barahona Cortes, Shirley Garbanzo Morelli y Óscar Dobles Bermúdez, por su   |



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:04:00

|   |            |                   |  |
|---|------------|-------------------|--|
|   |            |                   | orden alcalde, jefatura del subproceso de Licencias Comerciales y jefatura del Proceso de Seguridad Cantonal, todos de la Municipalidad de Escazú, o quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias a fin de que, dentro del plazo máximo de 5 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste formalmente al amparado las gestiones planteadas el 9 y 19 de diciembre de 2022, así como 9 de enero de 2023, y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.  |
| 23-006170-0007-CO   | 2023009022 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.  |
| 23-006181-0007-CO   | 2023009023 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.   |
| 23-006186-0007-CO   | 2023009024 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 23-006189-0007-CO   | 2023009025 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General y a quien ocupe el cargo de JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA MAXILOFACIAL, ambos funcionarios del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a JENNY CHACÓN FERNÁNDEZ, en condición de Directora General a.i. del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, y ADÍN LARGO CRUZ, en condición de Director Médico de la Clínica La Reforma o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Odontología Maxilofacial y, consecuentemente se le brinde el tratamiento correspondiente que requiera. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.- |
| 23-006217-0007-CO   | 2023009026 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
|  6225-0007-CO | 2023009027 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-   |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 23-006235-0007-CO | 2023009028 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.   |
| 23-006240-0007-CO | 2023009029 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 23-006255-0007-CO | 2023009030 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-  |
| 23-006257-0007-CO | 2023009031 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-006288-0007-CO | 2023009032 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 23-006303-0007-CO | 2023009033 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 23-006304-0007-CO | 2023009034 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.   |
| 23-006305-0007-CO | 2023009035 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso, en lo que respecta al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. En lo demás, archívese el expediente.  |
| 23-006336-0007-CO | 2023009036 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-006338-0007-CO | 2023009037 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-  |
| 23-006365-0007-CO | 2023009038 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 23-006385-0007-CO | 2023009039 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con la dilación en el pago de las prestaciones y para efectos indemnizatorios, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.- |
| 23-006386-0007-CO | 2023009040 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 23-006397-0007-CO | 2023009041 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-  |
| 23-006410-0007-CO | 2023009042 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia.-   |
| 23-006432-0007-CO | 2023009043 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.  |
| 23-006466-0007-CO | 2023009044 | RECURSO           | Se declara sin lugar el recurso.   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            | DE AMPARO         |  |
| 23-006485-0007-CO | 2023009045 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a José Oldemar García Segura, en su condición de alcalde de Aserrí, o a quien ocupe ese cargo, así como al director de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Aserrí, que coordinen lo pertinente, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, reparen la cuneta a la que se hizo alusión en el oficio MA-UTGV-879-2021 de 3 de noviembre de 2021, así como las alcantarillas que se encuentra en el sector de la vivienda de la parte amparada, y, además, solucionen la problemática de los inmuebles con problemas de acumulación de vegetación y basura referidos en el oficio MA-UTGV-321-2023 de 29 de marzo de 2023. Asimismo, en el ínterin deberán tomar las medidas provisionales para mantener limpias las alcantarillas y los puntos de desfogue. Se le advierte a las autoridades recurridas que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese. |
| 23-006549-0007-CO | 2023009046 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-   |
| 23-006550-0007-CO | 2023009047 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso por no haberse dado una respuesta oportuna a lo solicitado en los puntos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 de la gestión formulada el 3 de marzo de 2023 y por no haberse contestado íntegramente lo requerido en el punto 3 de esta última. En consecuencia, se le ordena a Anna Katharina Muller Castro, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le suministre al tutelado lo dispuesto por el Consejo Superior de Educación Pública en la sesión No. 02-2023 (en cuanto a las pruebas estandarizadas y comprensivas). Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-  |
| 23-006566-0007-CO | 2023009048 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-006570-0007-CO | 2023009049 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.-  |
| 23-006575-0007-CO | 2023009050 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora General a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se programe  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | a la amparada [NOMBRE 001] una cita para la prueba práctica de manejo que requiere en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 23-006579-0007-CO | 2023009051 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en condición de gerente de Pensiones y a Carmen Villalobos Salazar en su calidad de Administradora de la Sucursal de Nicoya, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, ejecutar aquellos actos necesarios y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo de la CCSS interpuesta por el amparado el 27 de diciembre de 2021. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 23-006581-0007-CO | 2023009052 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-006587-0007-CO | 2023009053 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-026416 de las 09:45 horas del 04 de noviembre de 2022.   |
| 23-006596-0007-CO | 2023009054 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.   |
| 23-006599-0007-CO | 2023009055 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.   |
| 23-006613-0007-CO | 2023009056 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia.   |
| 23-006618-0007-CO | 2023009057 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.  |
| 23-006630-0007-CO | 2023009058 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 23-006637-0007-CO | 2023009059 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando VII de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota. -   |
| 23-006638-0007-CO | 2023009060 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roberto  |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Aguilar Tassara, en calidad de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación Dr. Humberto Araya Rojas, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, coordinar y disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], sea valorada el día señalado por las propias autoridades recurridas en su informe -10 de mayo de 2023-. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.   |
| 23-006649-0007-CO | 2023009061 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 23-006651-0007-CO | 2023009062 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden directora general y jefe de Cirugía General, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 23-006653-0007-CO | 2023009063 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el Considerando IV de esta Sentencia.   |
| 23-006654-0007-CO | 2023009064 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-006659-0007-CO | 2023009065 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso de amparo.  |
| 23-006688-0007-CO | 2023009067 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la violación al artículo 41 constitucional. En consecuencia, se le ordena a María Teresa Poveda Donato, en su condición de Directora Jurídica del Ministerio de Hacienda del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se emita   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | una nueva resolución respecto a la solicitud de traslado de cuotas planteada por la recurrente que contemple la estimación del aporte tripartito con su debida capitalización (valor presente) y, concomitantemente, se le deposite a la CCSS los fondos completos tocantes a dicho traslado. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás autoridades recurridas se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.   |
| 23-006699-0007-CO | 2023009068 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VII considerando de esta sentencia. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.  |
| 23-006703-0007-CO | 2023009069 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 23-006707-0007-CO | 2023009070 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a JULIO BARRANTES ZAMORA, en condición de Director a.i de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.- |
| 23-006708-0007-CO | 2023009071 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-006727-0007-CO | 2023009072 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-   |
| 23-006734-0007-CO | 2023009073 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 23-006745-0007-CO | 2023009074 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Odette Chaves Morales, en su condición de directora de Enfermería del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión recibida el 2 de marzo de 2023, suscrita por [NOMBRE 001], y se le brinde la información requerida al medio señalado para tales efectos. Todo lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás regulación atinente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.   |
| 23-006747-0007-CO | 2023009075 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-006779-0007-CO | 2023009076 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.  |
| 23-006781-0007-CO | 2023009077 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 23-006784-0007-CO | 2023009078 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Jackeline Ruíz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte tutelada se le otorguen citas para la pruebas de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.- |
| 23-006786-0007-CO | 2023009079 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden director general a. i. y jefe del servicio del Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, efectivamente en MAYO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e   |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.  |
| 23-006801-0007-CO | 2023009080 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-006802-0007-CO | 2023009081 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En cuanto a las autoridades del Ministerio de la Presidencia se desestima el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.- |
| 23-006807-0007-CO | 2023009082 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-  |
| 23-006810-0007-CO | 2023009083 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-  |
| 23-006812-0007-CO | 2023009084 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al tutelado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-  |
| 23-006839-0007-CO | 2023009085 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-006842-0007-CO | 2023009086 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-006854-0007-CO | 2023009087 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-006898-0007-CO | 2023009088 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 23-006903-0007-CO | 2023009089 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de gerente médico, y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la amparada reciba inmediatamente el medicamento llamado "abemaciclib" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-006921-0007-CO | 2023009090 | RECURSO           | Se rechaza de plano el recurso.-   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            | DE AMPARO         |   |
| 23-006934-0007-CO | 2023009091 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, a Luis Diego Zamora Benavides y a Luis Diego Calderón Villalobos, respectivamente Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, Jefe Administrativo a.i. de la Sucursal de Alajuela y Gerente Financiero, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el pago del monto que le corresponde por concepto de incapacidad, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tal subsidio no le haya sido cancelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 23-006935-0007-CO | 2023009092 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-006942-0007-CO | 2023009093 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.  |
| 23-006943-0007-CO | 2023009094 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-006961-0007-CO | 2023009095 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Donald Rojas Fernández, en su condición de director nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la amparada el oficio ICODER-DDR-URE-0081-03-2023 del 31 de marzo de 2023 al medio señalado para tales efectos. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-  |
| 23-006999-0007-CO | 2023009096 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Jonathan Pla Villalobos, Jefe del Servicio de Medicina y de la Especialidad de Dermatología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea efectivamente valorada en la Especialidad de Dermatología el 14 de junio de 2023, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba   |



|   |            |                   |  |
|---|------------|-------------------|--|
|   |            |                   | cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.   |
| 23-007002-0007-CO   | 2023009097 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-  |
| 23-007004-0007-CO   | 2023009098 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Triana Carvajal Suarez, Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-007028-0007-CO   | 2023009099 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.  |
| 23-007041-0007-CO   | 2023009100 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Cristina Vásquez Evangelisti en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en la fecha indicada sea está el 26 de abril de 2023, se le realice el examen radiológico de abdomen a la menor tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-   |
| 23-007044-0007-CO   | 2023009101 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
|  7049-0007-CO | 2023009102 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General, y a Juan Manuel Currea de Brigard,   |

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | <p>en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p> |
| 23-007066-0007-CO | 2023009103 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-007067-0007-CO | 2023009104 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Allan Rodríguez Vargas, Subdirector General de Migración y Extranjería y a Célimo Rodríguez Pagani, Gestor de Recursos Humanos de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan todas las medidas necesarias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-   |
| 23-007068-0007-CO | 2023009105 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-007073-0007-CO | 2023009106 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-007076-0007-CO | 2023009107 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, respectivamente Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, coordinar y disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que el promovente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Fisiatría de ese centro médico, el día señalado por las propias autoridades recurridas en su informe -29 de mayo de 2023-; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal, suscriben nota. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García consignan nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva de manera parcial el voto. El magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.  |
| 23-007078-0007-CO | 2023009108 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-007079-0007-CO | 2023009109 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carmen Villalobos Salazar, en su condición de Administradora de la Sucursal del Seguro Social de Filadelfia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a resolver la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo. Dentro de dicho plazo, se le deberá comunicar al administrado lo resuelto. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 23-007082-0007-CO | 2023009110 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.   |
| 23-007087-0007-CO | 2023009111 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.-   |
| 23-007093-0007-CO | 2023009112 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Directora General, y a María Daniela Rivera Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cita de valoración que requiere en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense  |



|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.   |
| 23-007104-0007-CO | 2023009113 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-007110-0007-CO | 2023009114 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-007124-0007-CO | 2023009115 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la vulneración del artículo 41 de la Constitución Política y únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 23-007133-0007-CO | 2023009116 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 23-007136-0007-CO | 2023009117 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 23-007148-0007-CO | 2023009118 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.-  |
| 23-007153-0007-CO | 2023009119 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jimenez Umaña en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea este en el 23 de mayo de 2023, se le realice la cita al tutelado y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.- |
| 23-007157-0007-CO | 2023009120 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-   |
| 7161-0007-CO      | 2023009121 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-007164-0007-CO | 2023009122 | RECURSO                  | Se rechaza de plano el recurso.  |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            | DE AMPARO         |  |
| 23-007168-0007-CO | 2023009123 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 23-007179-0007-CO | 2023009124 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de jefe del Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita a la parte tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 23-007183-0007-CO | 2023009125 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ilse Gutiérrez Sánchez, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad de Guatuso, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a la parte amparada respecto a la solicitud de información de fecha 08 de marzo de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Guatuso al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-   |
| 23-007187-0007-CO | 2023009126 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.  |
| 23-007197-0007-CO | 2023009127 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del MEP. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias a fin de que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificada esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida,  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 23-007205-0007-CO | 2023009128 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-007211-0007-CO | 2023009129 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-007213-0007-CO | 2023009130 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las autoridades del Hospital San Juan de Dios se refiere. Se ordena al director médico y el jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital San Juan de Dios, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Gastroenterología de ese nosocomio; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. En cuanto al Área de Salud de Aserrí, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-007219-0007-CO | 2023009131 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Hacienda y de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando VI, de esta sentencia.-  |
| 23-007222-0007-CO | 2023009132 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 23-007223-0007-CO | 2023009133 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la  |



|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | <p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-</p>   |
| 23-007224-0007-CO | 2023009134 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 23-007225-0007-CO | 2023009135 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, a Pablo Mora Leiva, Jefe del Servicio de Ortopedia y a Rafael Cortes Angel, Coordinadora a.i del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado se le realice la valoración y el procedimiento en las fechas indicadas a esta Sala (al recurrente se le estará valorando en el Servicio de Ortopedia del Hospital recurrido el 20 de junio 2023 y se le realizará un TAC de columna lumbar el 30 de mayo de 2023), si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p> |
| 23-007233-0007-CO | 2023009136 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-007246-0007-CO | 2023009137 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a Dayanna Castro Umaña, en su condición de Directora de la UAI Pabru Presbere, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Presidente (a) del Consejo Técnico Interdisciplinario del mismo centro penitenciario, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordinen lo necesario para que, a más tardar el mes de mayo de 2023, se practique la valoración para el cambio de modalidad de custodia, y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>   |
| 23-007249-0007-CO | 2023009138 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.  |
| 23-007250-0007-CO | 2023009139 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Carolina Jimenez Jimenez, Jefe del Servicio de Cirugía ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de</p>  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>                                    |
| 23-007254-0007-CO | 2023009140 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-007256-0007-CO | 2023009141 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-007257-0007-CO | 2023009142 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.-   |
| 23-007258-0007-CO | 2023009143 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-   |
| 23-007273-0007-CO | 2023009144 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-007274-0007-CO | 2023009145 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de respuesta del punto No. 2 de la solicitud de información planteada. Se ordena a Freiner Lara Blanco y a María del Carmen Vargas Arrieta, en sus calidades respectivas de Alcalde y Encargada a.i. de la Zona Marítimo Terrestre, ambos de la Municipalidad de Golfito, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado una respuesta al punto No. 2 de su solicitud, suministrándole de forma completa la información que pidió. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p> |
| 23-007276-0007-CO | 2023009146 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al DIRECTOR MÉDICO Y AL JEFE DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA, AMBOS DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada</p>   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|  |            |                   |  |
|--|------------|-------------------|--|
|  |            |                   | <p>por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>   |
| 23-007281-0007-CO  | 2023009147 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Sugeidy Yorlyn Cortés Sánchez, Jefa del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice el Tratamiento Ortodoncia pre quirúrgico en la fecha indicada a esta Sala (el 15 de mayo de 2023), si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p> |
| 23-007283-0007-CO  | 2023009148 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita de valoración. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.</p>   |
| 23-007284-0007-CO  | 2023009149 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea este en el 16 de junio de 2023, se le realice la cita de valoración al tutelado y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>   |
|  7290-0007-CO<br><small>Documento firmado digitalmente<br/>11/07/2023 14:04:00</small> | 2023009150 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a</p>  |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p> |
| 23-007297-0007-CO | 2023009151 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a. i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y 2) al tutelado se le otorgue una cita para las pruebas de manejo A2 y B1 que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -</p>  |
| 23-007307-0007-CO | 2023009152 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>  |
| 23-007317-0007-CO | 2023009153 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales con ocasión del cese de sus funciones, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción</p>   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 23-007320-0007-CO | 2023009154 | RECURSO DE AMPARO | Désele curso al amparo únicamente en relación con los hechos alegados contra el ministro de Obras Públicas y Transportes. Se rechaza de plano el recurso en los demás extremos.   |
| 23-007324-0007-CO | 2023009155 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.   |
| 23-007347-0007-CO | 2023009156 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-007348-0007-CO | 2023009157 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.   |
| 23-007349-0007-CO | 2023009158 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 23-007352-0007-CO | 2023009159 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al retraso en el pago del salario por las labores realizadas del 9 de noviembre al 21 de noviembre de 2022; del 24 de noviembre al 25 de noviembre de 2022; del 28 de noviembre de 2022; y del 5 de enero a la primera bisemana del mes de febrero de 2023. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que el 5 de mayo de 2023 y 19 de mayo de 2023, se pague lo adeudado a la amparada por concepto de las labores realizadas del 9 de noviembre al 21 de noviembre de 2022; del 24 de noviembre al 25 de noviembre de 2022; y del 28 de noviembre de 2022. Todo lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago correspondiente al nombramiento que contempla los meses a partir de la segunda bisemana del mes de febrero de 2023 hasta el 6 de mayo de 2023 se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 23-007361-0007-CO | 2023009160 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-007369-0007-CO | 2023009161 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.  |
| 23-007372-0007-CO | 2023009162 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-007379-0007-CO | 2023009163 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes correspondientes y coordine lo pertinente para que al tutelado se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-   |
| 23-007381-0007-CO | 2023009164 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-007383-0007-CO | 2023009165 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara Parcialmente Con Lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Únicamente en virtud de la asignación de la fecha para la cita de del examen clínico, consecuentemente, se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Cesar Saborio Mercado, Jefe a.i del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice la cita en la fecha indicada a esta Sala (la ecotrasesofágico el día viernes 21 de abril de 2023), si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 23-007389-0007-CO | 2023009166 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia.  |
| 23-007392-0007-CO | 2023009167 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-007408-0007-CO | 2023009168 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-007410-0007-CO | 2023009169 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de director general, y Ernesto Pérez Gutiérrez, en calidad de jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, adoptar las medidas necesarias para cerciorarse de que la intervención quirúrgica programada para julio de 2023 en favor de la amparada tenga lugar. Se les advierte a dichos funcionarios, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el   |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 23-007411-0007-CO | 2023009170 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-007412-0007-CO | 2023009171 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Alexander Sánchez Cabo, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  |
| 23-007413-0007-CO | 2023009172 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita a la parte tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 23-007416-0007-CO | 2023009173 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 23-007419-0007-CO | 2023009174 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 23-007420-0007-CO | 2023009175 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la directora médica y a Jonathan Pla Villalobos, en su condición de jefe del Servicios de Neurología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicios de Neurología; lo anterior, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.  |
| 23-007426-0007-CO | 2023009176 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 11 de mayo de 2023 la tutelada sea atendida y valorada en el Servicio de Oftalmología del citado nosocomio. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 23-007442-0007-CO | 2023009177 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-   |
| 23-007446-0007-CO | 2023009178 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto de la cita en el Servicio de Ortopedia y a la cita en la Clínica del Dolor. Se ordena a   |



Documento firmado digitalmente

13/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Ernesto Pérez Gutiérrez, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que: 1) se garantice que el paciente sea atendido en la especialidad de Ortopedia el 29 de mayo de 2023 y, si otra causa médica no lo impide, se determine el tratamiento médico a seguir; 2) que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea atendido en la Clínica del Dolor. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-007452-0007-CO | 2023009179 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 23-007455-0007-CO | 2023009180 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena Krissia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración a la recurrente y posterior a ello, se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-                        |
| 23-007459-0007-CO | 2023009181 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE en su calidad de DIRECTORA GENERAL y RUDDY CANALES VARGAS en su calidad de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado a la cirugía que requiere -de conformidad con el criterio del médico tratante y si no existiera alguna causa médica que lo impida-. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus,  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.   |
| 23-007460-0007-CO | 2023009182 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-007479-0007-CO | 2023009183 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Alexandra Espinoza Delgado, respectivamente Directora y Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.  |
| 23-007480-0007-CO | 2023009184 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición director médico, y el Dr. Juan Manuel Currea de Brigard, en su carácter de jefe de Cirugías-Ortopedia, ambos, del Hospital Dr. Tony Facio, o a quienes ocupen sus cargos, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias para que se le practique a la amparada la cirugía de menisco que necesita. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-007508-0007-CO | 2023009185 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 23-007521-0007-CO | 2023009186 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 23-007526-0007-CO | 2023009187 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-007528-0007-CO | 2023009188 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jimenez Umaña, en su condición de directora general del Hospital Monseñor Sanabria, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p>   |
| 23-007543-0007-CO | 2023009189 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaño, por su orden directora general y coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 10 de mayo de 2023 –tal y como fue reprogramado–, a la tutelada se le realice el ultrasonido de abdomen en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p> |
| 23-007545-0007-CO | 2023009190 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le efectúe el ultrasonido que le fue prescrito y sea valorado en el Servicio de Urología de ese nosocomio; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea</p>   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.  |
| 23-007546-0007-CO | 2023009191 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y Virya Elena Castro Acuña en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.- |
| 23-007551-0007-CO | 2023009192 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-  |
| 23-007553-0007-CO | 2023009193 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-007556-0007-CO | 2023009194 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-007567-0007-CO | 2023009195 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-007582-0007-CO | 2023009196 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo correspondiente, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea incluido en el próximo Proceso de Atención Interdisciplinario de Atención a la Drogadicción y a Violencia Intrafamiliar que imparta ese centro penitenciario. Se   |



|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | <p>advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.</p>  |
| 23-007588-0007-CO | 2023009197 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-007590-0007-CO | 2023009198 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.  |
| 23-007597-0007-CO | 2023009199 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Gomides Lemos Pires y a Marcos Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita en el mes de setiembre de 2023, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 23-007604-0007-CO | 2023009200 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 23-007605-0007-CO | 2023009201 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y a Hugo Dobles Noguera, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, se le practique la cirugía en disputa, al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-  |
| 23-007611-0007-CO | 2023009202 | RECURSO                  | Se declara sin lugar el recurso.  |



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            | DE AMPARO         |   |
| 23-007615-0007-CO | 2023009203 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula Vanessa García Navarrete, en calidad de Directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el último párrafo del III Considerando de esta Sentencia. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.   |
| 23-007622-0007-CO | 2023009204 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-007626-0007-CO | 2023009205 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Jairo Villarreal Jaramillo, Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente se le realice la cita de valoración en la fecha indicada a esta Sala (24 de abril de 2023), bajo la responsabilidad del médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-  |
| 23-007629-0007-CO | 2023009206 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melisa Jiménez Morales, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se lleve a cabo la valoración prequirúrgica y, b) de acuerdo con el resultado de la valoración prequirúrgica, se practique la cirugía prescrita a la amparada desde el 1° de junio de 2022, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo descrito tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo descrito, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo y condiciones referidas, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.-   |
| 23-007630-0007-CO | 2023009207 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-007632-0007-CO | 2023009208 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-007642-0007-CO | 2023009209 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 23-007649-0007-CO | 2023009210 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que la amparada requiere. Lo anterior, siempre que sea posible tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 23-007650-0007-CO | 2023009211 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Esteban Brenes Barrantes, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía prescrita desde el 13 de enero de 2021, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las   |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-   |
| 23-007658-0007-CO | 2023009212 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-007663-0007-CO | 2023009213 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-007668-0007-CO | 2023009214 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Director General y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-007670-0007-CO | 2023009215 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Jiménez Herrera y David Huertas Guillén, por su orden director a. i. y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que: 1) Efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 27 de abril de 2023, se le practique al tutelado el cateterismo requerido. 2) Dentro del plazo no mayor a 8 DÍAS posteriores a ese cateterismo, se emitan el diagnóstico y los resultados correspondientes. 3) Dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la emisión del resultado del cateterismo antedicho, se le practique al tutelado la cirugía objeto del amparo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | <p>acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.</p>   |
| 23-007679-0007-CO | 2023009216 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-007688-0007-CO | 2023009217 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 23-007700-0007-CO | 2023009218 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Juan Carlos Ruiz Guevara y Jovel Bogantes Ledezma, por su orden director general, jefe del servicio de Odontología y jefe del servicio de Cirugía Reconstructiva, todos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea valorada en los servicios de Odontología y Cirugía Reconstructiva, a efectos de que corroboren la procedencia de la cirugía objeto de este amparo. Posteriormente, de confirmarse la viabilidad del tratamiento quirúrgico, se le realice dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de esa confirmación, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.</p> |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 23-007714-0007-CO | 2023009219 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso de amparo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.  |
| 23-007723-0007-CO | 2023009220 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 23-007755-0007-CO | 2023009221 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-007761-0007-CO | 2023009222 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado en el considerando V de esta sentencia.  |
| 23-007762-0007-CO | 2023009223 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  |
| 23-007769-0007-CO | 2023009224 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Zulima Sánchez Pabón, en su condición de jefe del Servicio de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | <p>presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p>  |
| 23-007773-0007-CO | 2023009225 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez y a Marvin Alberto Miranda León, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de los Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione al amparado [NOMBRE 001] la dieta especial que se indica le prescribió su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.</p> |
| 23-007780-0007-CO | 2023009226 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p>  |
| 23-007811-0007-CO | 2023009227 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Néstor Azofeifa Delgado, jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (el 25 de mayo de 2023), si otra causa médica no lo impide. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>   |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 23-007812-0007-CO | 2023009228 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea realizada la cirugía prescrita por su médico tratante en el mes de MAYO DE 2023, plazo fijado con posterioridad a la notificación de este amparo, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.  |
| 23-007815-0007-CO | 2023009229 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.  |
| 23-007820-0007-CO | 2023009230 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que las cirugías que requiere el amparado, le sean realizadas en las fechas señaladas por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, durante internamiento en junio y setiembre, ambos de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.- |
| 23-007822-0007-CO | 2023009231 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 23-007827-0007-CO | 2023009232 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 23-007831-0007-CO | 2023009233 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en calidad de Directora General y Jefe a.i del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada la especialidad e rehabilitación. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de la cita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  |
| 23-007832-0007-CO | 2023009234 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Virna Castro Acuña, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 23-007834-0007-CO | 2023009235 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] le sea realizado el examen radiológico prescrito por su médico tratante el 26 de abril de 2023, fecha fijada con posterioridad a la notificación de este amparo, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En cuanto a la falta de realización de una cirugía al tutelado, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 23-007837-0007-CO | 2023009236 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-007838-0007-CO | 2023009237 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-007877-0007-CO | 2023009238 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-007888-0007-CO | 2023009239 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-007894-0007-CO | 2023009240 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-007898-0007-CO | 2023009241 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 23-007901-0007-CO | 2023009242 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-007904-0007-CO | 2023009243 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y a María Daniela Rivera Monge, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De  |



|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-   |
| 23-007922-0007-CO | 2023009244 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.   |
| 23-007939-0007-CO | 2023009245 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIREs, Director General y a HUGO DOBLES NOGUERA, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita a la recurrente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-007943-0007-CO | 2023009246 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.  |
| 23-007948-0007-CO | 2023009247 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-007951-0007-CO | 2023009248 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-007955-0007-CO | 2023009249 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso.  |
| 23-007959-0007-CO | 2023009250 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que a la tutelada se le intervenga quirúrgicamente durante el mes de junio de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo  |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.   |
| 23-007987-0007-CO | 2023009251 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Edgar Carrillo Rojas, Director General, y al Dr. Luis Diego Rojas Araya, Jefe de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Urología el 15 de junio de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-   |
| 23-008001-0007-CO | 2023009252 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y Cruz Castro ponen nota. Tome nota la autoridad penitenciaria del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.   |
| 23-008003-0007-CO | 2023009253 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 23-008017-0007-CO | 2023009254 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-008019-0007-CO | 2023009255 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 23-008027-0007-CO | 2023009256 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y Virya Elena Castro Acuña en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambas funcionarias del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-  |
| 23-008028-0007-CO | 2023009257 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de TRES MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Neurología y se le brinde el tratamiento correspondiente dentro de un plazo correspondiente. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.- |
| 23-008035-0007-CO | 2023009258 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a TACIANO LEMOS PIREZ, Director General y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, disponer lo necesario para que se mantenga al amparado la cirugía programada para el mes de mayo de 2023, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante, y de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.  |
| 23-008051-0007-CO | 2023009259 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General e, Ivette García La Hoz, jefa de Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practique la cita de valoración prequirúrgica que tiene programada para el 02 de junio de 2023. En caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda la recurrente en el escrito de interposición, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para el 12 de junio de 2023 se le practique a la usuaria intervención quirúrgica que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.  |
| 23-008065-0007-CO | 2023009260 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita a la parte tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 23-008068-0007-CO | 2023009261 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 23-008070-0007-CO | 2023009262 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.   |
| 23-008074-0007-CO | 2023009263 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.  |
| 23-008075-0007-CO | 2023009264 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.  |
| 23-008090-0007-CO | 2023009265 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 23-008104-0007-CO | 2023009266 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se les ordena a Jenny Chacón Fernández y Medelyn Garita Oviedo, por su orden, directora general y presidenta del Consejo Interdisciplinario, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso.   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | Además, tome nota la directora del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 23-008112-0007-CO | 2023009267 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.   |
| 23-008121-0007-CO | 2023009268 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-008125-0007-CO | 2023009269 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.   |
| 23-008126-0007-CO | 2023009270 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en calidad de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias, para que la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida el 26 de julio de 2023 a las 11:00 a.m., en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, fecha propuesta por ese centro médico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.- |
| 23-008143-0007-CO | 2023009271 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-008155-0007-CO | 2023009272 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-008159-0007-CO | 2023009273 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.   |
| 23-008165-0007-CO | 2023009274 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 23-008172-0007-CO | 2023009275 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-008186-0007-CO | 2023009276 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-008188-0007-CO | 2023009277 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-008191-0007-CO | 2023009278 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-008193-0007-CO | 2023009279 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 23-008194-0007-CO | 2023009280 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, mantenga la cita de la amparada señalada para el 22 de junio de 2023 a efectos de que le sea realizada la Tomografía. Asimismo, se ordena que disponga lo necesario para que, en el plazo de TRES MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada por el especialista y se le brinde el tratamiento correspondiente dentro de un plazo correspondiente. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.- |
| 23-008224-0007-CO | 2023009281 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-008233-0007-CO | 2023009282 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-016625 de las 09:20 horas del 15 de julio de 2022.  |
| 23-008244-0007-CO | 2023009283 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-008257-0007-CO | 2023009284 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Héctor Araya Zamora, en su calidad Director Médico del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001] sea atendido el 26 de abril de 2023 por un especialista en dermatología de ese centro médico y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-   |
| 23-008272-0007-CO | 2023009285 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.  |
| 23-008274-0007-CO | 2023009286 | RECURSO           | Se rechaza de plano el recurso.   |



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:04:00

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            | DE AMPARO                |   |
| 23-008275-0007-CO | 2023009287 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 23-008288-0007-CO | 2023009288 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas recurridas respecto a lo indicado en el párrafo final del III considerando.   |
| 23-008291-0007-CO | 2023009289 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.  |
| 23-008297-0007-CO | 2023009290 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-008298-0007-CO | 2023009291 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al alegato relacionado con el suministro de medicamentos. En consecuencia, se le ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora General y a Marvin Miranda León, en su condición de Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas, coordinar lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al tutelado medicamentos para atender su estado de salud, si es que así los necesita y si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en cuanto al agravio relacionado con la atención médica por el padecimiento propiamente nasal, se declara sin lugar. Tomen nota las autoridades recurridas del CAI Terrazas de lo señalado en el considerando IV (3° párrafo) de la presente sentencia Comuníquese esta sentencia a la Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela para lo de su cargo, especialmente en lo concerniente a lo consignado en el considerando IV (3° párrafo). Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.- |
| 23-008304-0007-CO | 2023009292 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.  |
| 23-008307-0007-CO | 2023009293 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-008309-0007-CO | 2023009294 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández en su condición de Directora y Melissa González Gaitán en su condición de Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Castro, o a quienes en su lugar, ocupen esos cargos que coordinen y dispongan lo necesario para que en la sesión del 25 de abril de 2023 el Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia A realice la valoración ordinaria del recurrente y le comunique lo resuelto dentro de un plazo diligente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Instituto Nacional de Criminología se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se  |



|  |            |                          |   |
|--|------------|--------------------------|---|
|  |            |                          | liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa.-  |
| 23-008316-0007-CO  | 2023009295 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-008317-0007-CO  | 2023009296 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-008318-0007-CO  | 2023009297 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.  |
| 23-008326-0007-CO  | 2023009298 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-008328-0007-CO  | 2023009299 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-008330-0007-CO  | 2023009300 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al expediente No. 21-011649-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda respecto a la acusada desobediencia de lo ordenado en la sentencia No. 2021016012 de las 09:20 horas del 16 de julio de 2021. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-008335-0007-CO  | 2023009301 | RECURSO DE AMPARO        | Archívese el expediente.-   |
| 23-008351-0007-CO  | 2023009302 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-008358-0007-CO  | 2023009303 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-008359-0007-CO  | 2023009304 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-008398-0007-CO  | 2023009305 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-008420-0007-CO  | 2023009306 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-008433-0007-CO  | 2023009307 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-008456-0007-CO  | 2023009308 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-008466-0007-CO  | 2023009309 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-008488-0007-CO  | 2023009310 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-008514-0007-CO  | 2023009311 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.   |
| 23-008548-0007-CO  | 2023009312 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-008552-0007-CO  | 2023009313 | RECURSO DE AMPARO        | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-007488 de las 10:15 horas del 28 de marzo de 2023.  |
|  8571-0007-CO<br><small>Documento firmado digitalmente<br/>11/07/2023 14:04:00</small> | 2023009314 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso.  |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 23-008590-0007-CO | 2023009315 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-008632-0007-CO | 2023009316 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-008669-0007-CO | 2023009317 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias número 2023000633 de las 09:15 horas del 13 de enero de 2023; número 2023002598 de las 09:20 horas del 03 de febrero de 2023 y número 2023008333 de las 09:20 horas del 14 de abril de 2023, en cuanto a la alegada violación al debido proceso y derecho de defensa, así como la falta de respuesta. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. |

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:04:00